

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Auto Interlocutorio No.117

Radicación No. 13836310300120210018300.

IDENTIFICACION DEL PROCESO, RADICACION Y PARTES INTERVINIENTES

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P
Demandado/Accionado: POSADA BELTRÁN & CIA S EN C.
Radicación No. 13836310300120210018300.**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que la demanda presentada se encuentra pendiente para estudio de admisión o no, fue presentada digitalmente y se encuentra en el OneDrive de este despacho

Sírvase proveer.

Turbaco, 16 de febrero de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la demanda presentada de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 800.249.860-1, email notijudicialcelsiaco@celsia.com, en contra de **POSADA BELTRÁN & CIA S EN C** NIT 900.255.615-9, en calidad de propietarias del predio denominado "LA CAMPAÑA", ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, email cjcerpasaenz.asociados@gmail.com; ésta reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015, y el DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 800.249.860-1, email notijudicialcelsiaco@celsia.com, en contra de **POSADA BELTRÁN & CIA S EN C** NIT 900.255.615-9, en calidad de propietarios del predio denominado "LA CAMPAÑA"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Auto Interlocutorio No.117

SEGUNDO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial No. 138362031001, del Banco Agrario, la suma correspondiente a CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.625.480.00), valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-147722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: AUTORIZAR de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 del 04 de junio de 2020 el ingreso al predio denominado "LA CAMPAÑA", ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-147722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, para que se proceda a la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda.

SEXTO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado de Cartagena - Bolívar, de la existencia de este proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020; la parte demandante deberá notificar a la demandada, en el término de dos (2) días (Núm. 3º, artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad demandante al profesional en derecho CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.390, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 150.609 del C. S. de la J., email celsiatoluviejo.arangolegal@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
YD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Auto Interlocutorio No.117

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8903c3a50b2a76e9caf521a6fe13e97665fbf078eef6cbf1a753ae7f5d75146c**
Documento generado en 17/02/2022 02:16:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**